



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Restobar Milán Bistro - Temuco

DFZ-2024-2972-IX-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	LUIS MUÑOZ FONSECA	
Elaborado	LUIS MUÑOZ FONSECA	

DICIEMBRE 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Restobar Milán Bistro - Temuco	
Región: Región de La Araucanía	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Inés de Suárez 1330, , Temuco, Región de La Araucanía
Provincia: Cautín	
Comuna: Temuco	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: INVERSIONES MILAN SPA	RUT o RUN: 76779579-3
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados				
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución
1	NE	38	2011	MMA
ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES				

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
122	IX	2024



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado		1																		
Exigencia(s)																				
D.S. N°38/2011 MMA																				
Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1																				



Hechos constatados

En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, se realizaron las siguientes mediciones de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2):

Tabla 1. Datos mediciones.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
R-1 - 1	12-09-2024	23:23	Nocturno	SMA	Música envasada, gente aplaudiendo, gritando
R-1 - 2	12-09-2024	23:13	Nocturno	SMA	Música envasada, gritos, aplausos y ruido de conversación de las personas dentro del local

Con fecha 02 de junio de 2024, se recibe denuncia contra restorán Milán Bistró de calle Inés de Suarez de Temuco, (Anexo 1) denuncia que indica dentro de su descripción que la fuente denunciada " *...emite ruidos por sobre la norma en días de semana y especialmente en fin de semana. Atienden varias horas pasado el horario de cierre. Se ha denunciado a la Municipalidad por los ruidos de música, no en vivo, pero siguen con los ruidos de música, gritos y locución. Además, el ruido de ventiladores y/o extractores de aire, de día y de noche, se le ha notificado al dueño sin que tome medidas para solucionarlo*"

Con fecha 29 de julio de 2024 se emite Resolución Ex. 44/2024 que informa y advierte sobre la denuncia ingresada y solicita antecedentes incluyendo acciones de mitigación. (Anexo 2)

En paralelo, en fecha 19 de junio de 2024 se derivan parcialmente los antecedentes a la Municipalidad de Temuco, para que, en atención a sus competencias proceda a fiscalizar lo referido a patentes y permisos municipales, materias que no corresponden sean atendidas por la Superintendencia del Medio Ambiente. (Anexo 1)

En atención a la persistencia de las denuncias y a la no respuesta del Titular, se procedió a realizar una inspección en fecha 12.09.2024 para la medición de presión sonora en condición nocturna, previa coordinación con denunciante conforme lo establecido en Acta de IA de 12.09.2024 (Anexo 3)

Con base en las mediciones realizadas, se obtienen los siguientes resultados:

Tabla 2. Resultados mediciones.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
R-1 - 1	54	No se percibe	Zona II	ZH3	Temuco	Nocturno	45	Supera



R-1 - 2	52	No se percibe	Zona II	ZH3	Temuco	Nocturno	45	Supera
---------	----	---------------	---------	-----	--------	----------	----	--------

En atención a los resultados de las mediciones realizadas que dan cuenta de la superación de la fuente según Informe Tecnico (Anexo 4), se dicta Carta 19 en fecha 19 de diciembre que notifica los resultados de la superación a la fuente la cual es entregada en forma personal debido a que no se ha recibido a la fecha respuesta al requerimiento de antecedentes inicial de la denuncia ni se han informado acciones correctivas por parte de denunciante, muy por el contrario, mantiene las molestias. (Anexo 5)

Pese a la entrega en forma presencial del Acta con la notificación de superación de la norma con la información respectiva que busca reiterar al titular los requerimientos, no se ha recibido ninguna respuesta ni acción por parte del titular siendo reiterado en enero del año 2025 nuevamente molestias de ruidos provenientes por la fuente denunciada por lo que agotadas las instancias de sede regional, se derivan los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento para su análisis respectivo.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión															
1	D.S. N°38/2011 MMA	Existe superación del límite establecido por la normativa, generándose las siguientes excedencias por parte de Actividad Comercial - Restaurant que conforma(n) la fuente de ruido identificada.															
		<table><tr><th>Receptor</th><th>Fecha</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Superación dB(A)</th></tr><tr><td>R-1 - 1</td><td>12-09-2024</td><td>Zona II</td><td>Nocturno</td><td>9</td></tr><tr><td>R-1 - 2</td><td>12-09-2024</td><td>Zona II</td><td>Nocturno</td><td>7</td></tr></table>	Receptor	Fecha	Zona DS N°38	Periodo	Superación dB(A)	R-1 - 1	12-09-2024	Zona II	Nocturno	9	R-1 - 2	12-09-2024	Zona II	Nocturno	7
		Receptor	Fecha	Zona DS N°38	Periodo	Superación dB(A)											
		R-1 - 1	12-09-2024	Zona II	Nocturno	9											
R-1 - 2	12-09-2024	Zona II	Nocturno	7													
La fuente denunciada presenta superación de norma conforme actividad realizada en fecha 12 de septiembre de 2024 en horario nocturno en medición tanto interna como externa, presentando ambas superación conforme los procedimientos respectivos definidos en la normativa.																	
Titular no da respuesta a ninguno de los requerimientos, habiendo sido recibido el requerimiento inicial por correspondencia formal y una reiteración con la notificación de la superación en forma presencial por lo que no ha colaborado con el procedimiento ni manifestado intención alguna de abordar la problemática.																	



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta IA Medicion Ruidos
2	Reporte Técnico #1824

